

Gerona 12 de Abril de 1885.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA


Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XI.—Núm. 15.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA,

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

**ALBUM CALIGRAFICO,
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas

En cartón. 7'50 »

Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

1.ª y 2.ª parte.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVIÀ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

El periódico político de Barcelona *La Publicidad* ha publicado recientemente un artículo acerca de los *ignorantins*, como se les llama en su país, que creemos oportuno reproducir por las tristes verdades que encierra. Hélo ahí:

EL EXTRANJERISMO EN LA ENSEÑANZA.

«Estamos á la verdad invadidos, infestados de extranjerismo. El espíritu de extranjerismo informa y regula gran parte de nuestros actos, así los más vulgares de la vida ordinaria como los más elevados de la conciencia y de la vida nacional. Tenemos, por ejemplo, una cocina francesa, como tenemos una Escuela francesa; comemos á la francesa y hablamos casi á la francesa: tan plegada está nuestra lengua de galicismos! Pronto los españoles podremos exclamar, remedando la expresión de Pitágoras: nos acordamos de haber sido franceses, alemanes, ingleses, etc., pero no españoles. Y esto que decimos de España en general, es aplicable en particular á Cataluña, más accesible por sus tendencias y carácter á las influencias del extranjero. ¿Qué significa sino la costumbre, cada vez aquí mas arraigada y extendida entre las familias acomodadas, de mandar

sus hijos á colegios-extranjeros ó confiar la educación de sus hijas á institutrices francesas? ¿A qué otra cosa puede atribuirse, sino á esta nuestra ductilidad por todo cuanto mira á lo extranjero, la benévola y casi simpática acogida que en la mayor parte de las poblaciones de importancia de Cataluña, han tenido los *Hermanos de la doctrina cristiana*, la rápida multiplicación de sus Escuelas y el floreciente estado de las mismas, especialmente en Barcelona, donde los colegios dirigidos por seglares se hallan poco ménos que en ruina?

Se ha clamado y con razón contra los tratados de comercio, que entregan nuestra industria atada de piés y manos al extranjero, ¿pero quién ha proferido una sola queja contra este proceder antipatriótico, contra este hecho incalificable que entrega á aquel las fuerzas vivas de la nación, la juventud, que ha de constituir la pátria de mañana? ¿Acaso los *Hermanos de la doctrina cristiana*, maestros en su gran mayoría improvisados, sin título y sin conocer siquiera nuestro idioma, están en mejores condiciones de aptitud que los Maestros españoles, quienes además de conocerlo á fondo, han acreditado su capacidad y suficiencia ante tribunales competentísimos? Y dado que así fuera, ¿sería esto motivo suficiente para abrir franca entrada á los profesores extranjeros y confiarles la educación de nuestros hijos, como lo hemos hecho? ¿Es así prodigando nuestra protección á los Maestros de otros países y negándola casi por completo á los del nuestro, como lograremos desenvolver y hacer prosperar nuestra enseñanza nacional? La respetable comisión de catalanes que poco há se lamentaba con motivo ante el Monarca de que nuestra lengua catalana, la cual llamaremos hermosa porque es nuestra y porque fué la primera que resono en nuestros oídos, estuviera desterrada de las Escuelas todas de Cataluña, podía haber aprovechado tan favorable ocasión y observar al Jefe del Estado que en gran parte de estas Escuelas, no hablan ya sus Maestros ni el catalán ni el castellano, sino una bárbara é ininteligible jerigonza; que nada se enseña ya en ellas tocante á las instituciones, leyes, costumbres é historia de nuestro país, que la gloriosa memoria de los héroes del Bruch y del 2 de mayo es quizás torpemente amancillada á pre-

sencia de nuestros tiernos hijos por profesores que al fin y al cabo aman á su patria más de lo que nosotros amamos la nuestra.

Se exige á nuestros Maestros que procuren por todos los medios posibles despertar en el corazón de la juventud sentimientos patrióticos, ¿y qué acuerdan en tanto ciertos padres que no saben hacerse superiores á las seducciones de moda ni resistir las caprichosas exigencias del *buen tono*?—Encomiendan la educación de sus hijos institutrices y Maestros que por lo mismo que son extranjeros y desconocen además el temperamento y aptitudes nativas de sus educandos, la historia, la lengua y costumbres de nuestro pueblo, malamente pueden inculcar en el ánimo de éstos el caracter propio del mismo, ni infundir en sus corazones el amor á la patria, que ha sido considerado en todos tiempos y por todos los pueblos como el primero de los amores. Es así como se crían estos hijos bastardos de la patria; de este modo se forman estos caracteres débiles y volubles que, como frágil caña, se inclinan á todos los vientos, entregan y sacrifican por egoismo unas veces y por vanidad ó ligereza otras lo que no pudieron conseguir nuestros antepasados, sino después de largos siglos de lucha y de trabajos.

Los principios y fines de la educación, aunque son los mismos en todas partes, se desenvuelven y aplican, sin embargo, de una manera especial en cada nación. El idioma pátrio, las leyes, usos y costumbres de la patria obran en el ánimo del niño, imprimiéndole un caracter llamado nacional. Ahora bien: educados nuestros hijos por Maestros franceses, acostumbrados desde aquella edad de la vida en que más hondamente se gravan las impresiones en el ánimo, á no oír hablar sino de las glorias y grandezas de pueblos que no son el suyo, en manera alguna pueden asimilarse el caracter nacional, el espíritu y modo de ser del pueblo á que pertenecen, viniendo á ser como plantas que, arrancadas del suelo de la patria fueron trasplantadas en suelo extranjero. Y solo por esta intimidad y frecuente comercio con maestros extranjeros, nuestros hijos, españoles y nacidos en España, vivirán un día como extranjeros en su patria.

Los que hayan tenido la curiosidad de hojear algunos de los programas, reglamentos y trabajos escolares presentados en la Exposición universal de Viena, fácilmente se convencerán de que es muy edificante la enseñanza de las comunidades religiosas. Ejercicios religiosos, luego silencio, silencio y siempre silencio, hé aquí en que consiste toda la enseñanza en las Escuelas francesas, italianas, alemanas é inglesas, dirigidas por religiosos. Los reglamentos, prácticas, medios disciplina-rios, etc., vigentes en semejantes escuelas, son verdaderamen-te camisas de fuerza, que ahogan el corazón naturalmente ale-gre del niño, atrofian su pensamiento y petrifican su alma. Para que se vea claramente cual sea el espíritu que informa la educación en los centros religiosos de enseñanza, terminaremos reproduciendo aquí textualmente lo que hace pocos días pudimos leer en el «Cuaderno de ejercicios al dictado,» pertenecien-te á un alumno de una de las Escuelas que los Hermanos de la doctrina cristiana tienen abiertas en esta capital. «¿Qué ha-rías,» así dicta el Maestro, «si tu padre en el día de tu santo patrón te regalára ocho reales?»—Respuesta: «Daría tres para el dinero de San Pedro, uno para la Asociación de la Infancia del Niño Jesús y los restantes para los Hermanos de la Doctri-na cristiana.» ¿No es esto reemplazar los más nobles y natura-les sentimientos del corazón humano por un fanatismo religio-so sin entrañas ó por una hipocresía sin límites?

Los padres cuyos corazones laten aún á impulsos de santo patriotismo, que están orgullosos de pertenecer á su pueblo y quieren que sus hijos se constituyan al par de ellos en fieles guardadores del honor, de las glorias y venerandas tradiciones de la patria, deben estudiar y pesar maduramente si el porve-nir de sus hijos y del país en que viven consiente tales ano-malías importadas precisamente del extranjero.

B. G.»

Crónica Provincial.

Si hemos de creer lo que dicen algunos periódicos políticos, por fin parece que el Sr. Ministro de Fomento presentará á las Cortes, tan pronto como reanuden sus tareas parlamentarias, la nueva ley de Instrucción pública.

Las bases del proyecto de dicha ley que presentará el Sr. Pidal en el Senado, proclaman la libertad de enseñanza, y autorizan la creación de establecimientos libres, facilitando mucho la formación de aquellos cuyo personal se componga de sacerdotes, que, al parecer, tendrán algunas facultades para enseñar y examinar, aunque carezcan de títulos académicos.

En la enseñanza oficial, comenzando por las escuelas de instrucción primaria, siguiendo por las superiores y normales é institutos, y terminando por las universidades, se concede cierta inspección á la Iglesia, y se prohíbe enseñar nada que sea contrario á la religión, á la monarquía ó á cualquiera de las instituciones fundamentales de la patria.

Se harán también reformas, ampliando algunos estudios filosóficos en la facultad de filosofía y letras: se crean cátedras de religión y moral en los institutos, y en las universidades se restablecerá la facultad de teología.

Estas son las noticias que tenemos por ahora del *estupendo* proyecto del Sr. Pidal, no respondiendo completamente de la exactitud de las mismas.

Y á propósito de la *ley-Pidal*, se dice que, conoedor el nuncio de Su Santidad del proyecto ya citado, le ha manifestado, en la misma carta que con motivo de la pastoral del obispo de Osma le ha dirigido, el agrado con que había visto y examinado dicho proyecto, que aprobaba en absoluto, escitándole á presentarlo sin demora á las Cámaras y en la confianza de obtener la completa aprobación de Su Santidad, alabando al propio tiempo el pensamiento de facilitar los medios para crear una Universidad católica en España.

Nada de particular tiene que sea del agrado del anuncio, pues, si se llegase á promulgar la tal ley, que lo dudamos, entonces si

que podrían cantar: *aleluya, aleluya, que ya salimos con la nuestra.....* Al tiempo.

* *

Mas sobre la ley de Instrucción pública.—Según se desprende por las noticias que leemos en los periódicos políticos y del ramo, el Sr. Ministro de Fomento, no solo tiene en proyecto una Ley de Instrucción pública, sinó otro de ley de primera enseñanza, el cual se dice someterá antes de presentarlo á las Cortes, á una comisión de hombres notables de todos los partidos. Suponemos que entre éstos no habrá Profesores de primera enseñanza inteligentes y prácticos, que son los únicos verdaderamente notables en el asunto, sinó personajes por el estilo del que redactó el *célebre* Real Decreto de 12 de Marzo último; puesto que según también se afirma, el citado proyecto es una fiel imagen de dicho Real Decreto dado para las escuelas públicas de Madrid; resultando, en consecuencia, el hacer solamente extensivo el decreto á las demás Escuelas de España.

* *

Ha fallecido el Maestro de párvulos de Cadiz, D. Diego Campos, que contaba más de 30 años de servicio.

* *

Van á proveerse por oposición en Vizcaya tres Escuelas dotadas con 1.375 pesetas cada una, y con 825 pesetas las restantes. Además la de párvulos de Balmañeda; con 825 pesetas.

* *

Hablando nuestro apreciable colega *La Reforma*, de la catástrofe de Torroella de Montgrí, entre otras cosas dice: «¡Buenas están la generalidad de las Escuelas para sostener el peso de tanto vecino!

Y entre tanto, ahí tienen ustedes impávido á Pidal, invirtiendo por el contrario, miles de duros en subvencionar las Escuelas denominadas católicas.

* *

Ha sido nombrado Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba el tercer Maestro interino de la misma, D. Francisco Gimenez, en reemplazo de D. Domingo Clemente que servía aquel puesto.

* *

En el Ministerio que bajo la presidencia de Mr. Brisson acaba de

constituirse en Francia, se ha encargado de la cartera de Instrucción pública Mr. Globet.

*
*
*

En los últimos ejercicios de reválida verificados en la Escuela Normal de Barcelona, han sido aprobados; para Maestro de primera enseñanza Superior, D. Ramón Farreras y Prat, y para Maestros elementales, D. José Alsina Combas y D. Pedro Martir Renan y Torrent.

*
*
*

Se ha recibido en esta Redacción el cuaderno 35 y último de la utilísima *Primera Gramática española razonada*, por D. Manuel María Diaz-Rubio y Carmena (*El Misántropo*) que con tanto éxito ha publicado la casa editorial de Fando y Hermano, de Toledo.

Esta importantísima obra, cuyo título corresponde á su contenido, se halla de venta en la casa-librería de dichos editores.—Alcázar, 20 y Comercio, 31, Toledo, á los precios siguientes:

Encuadernada en rústica, 15 pesetas.

Provincias, id., id., 16 id.

Certificada, id., id., 16'75 id.

Encuadernada en tela con molduras, 3 pesetas más ejemplar.

Los pedidos se dirigirán á los Sres. Fando y Hermano, Comercio, 31, Toledo, acompañando libranza de su importe.

*
*
*

También hemos recibido el número 22 de la *Revista Escolar*, utilísima publicación mensual sobre sistemas, métodos y procedimientos de educación y enseñanza, que, dirigida por el Profesor Normal D. Esteban Oca, se publica en Soto de Cameros.

La índole de esta *Revista*, única en su género en España, y los importantes asuntos de que trata, la hacen recomendable á todos los Maestros, como puede verse por el siguiente

SUMARIO:

Disertaciones pedagógicas (7.^a, 8.^a y 9.^a).—*Consideraciones acerca del Comercio* etc., por D. Mateo Perez Gonzalez, Director del Colegio de San Luis Gonzaga de Bilbao.—*Modo de castigar*, por D. Dionisio Ibarlucea, Profesor Normal.—*De la Educación física*, por D. José de Aragón, Profesor Normal.—*La Revista Escolar y la Prensa del ramo*.—*Bibliografía*.—*Anuncios*.

Precios de suscripción: un año, 7 pesetas; medio, 4 id.

La suscripción puede hacerse por medio de libranza del Giro mútuo á nombre del Director y contra la Administración de Soto de Cameros (Logroño.)

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—=—
REAL DECRETO.

(Conclusión.)

Art. 23. Las dotaciones de los auxiliares se graduarán en una mitad del sueldo que corresponda al Maestro propietario.

Art. 24. Serán aplicables á los Maestros de ambos sexos de Madrid las disposiciones generales sobre separación, correcciones y penas del Magisterio. Sin embargo, ninguna traslación podrá decretarse sino á instancia de parte.

Art. 25. Ningún auxiliar podrá ser separado sino mediante expediente, en el cual, además del inculpado, será oído también el Maestro propietario.

La resolución de estos expedientes compete á la Junta municipal. Del acuerdo de la Junta podrán alzarse ante la Dirección general, tanto el interesado como los Inspectores ó la Junta de distrito. La resolución de la Dirección en estos expedientes será definitiva.

CAPÍTULO III.

De la Inspección.

Art. 26. Dos Inspectores especiales y una Inspectora para las Escuelas de niñas, nombrados por el Gobierno y dotados con el sueldo anual de 5.000 pesetas á cargo del presupuesto municipal, ejercerán en las Escuelas, en término municipal de Madrid, las mismas funciones que estén encomendadas ó se encomendaren á los Inspectores provinciales del ramo.

Art. 27. Sólo podrán optar á estos cargos:

1.º Los que sean ó hayan sido durante cinco años consecutivos Directores de Escuela Normal, ó hayan desempeñado en propiedad durante 10 años el Magisterio en estas Escuelas.

2.º Los Inspectores provinciales que pertenezcan á la primera Sección del escalafón de su clase.

Art. 28. Estos Inspectores no podrán ser separados hasta tres

años por lo ménos después de su nombramiento, sino mediante expediente que lo justifique

Art. 29. Son atribuciones y deberes de estos funcionarios:

1.º Visitar una vez por lo menos cada año y cuantas veces lo reclamen los intereses de la enseñanza todas las Escuelas públicas del término municipal.

2.º En la Inspección de las Escuelas públicas cuidarán de que no se dé ninguna enseñanza contraria á la Constitución del Estado. Inspeccionarán los métodos y el material de enseñanza, el estado de los edificios, los locales de las Escuelas, la asistencia escolar y todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir á la mejora y adelantamiento de la iustrucción popular, dando exacto y cabal cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 143, 144 y 145 del reglamento de 20 de Julio de 1859.

3.º En los establecimientos libres, su inspección se limita á cuidar de que no se viertan en la enseñanza doctrinas subversivas de las instituciones fundamentales del Estado y atentatorias á la moral, y á velar asimismo sobre las condiciones higiénicas y el cumplimiento de lo que prescriban los reglamentos sobre materias de estadística y de administración en general de los centros escolares.

4.º Podrán apercibir y amonestar á los Maestros y auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos ante las Juntas de distrito y la municipal la aplicación de las demás penas disciplinarias á que se hubieran hecho acreedores. Siempre que observen en la conducta de un Maestro ó auxiliar alguna falta grave que consideren motivo bastante para su separación del Magisterio, lo suspenderán provisionalmente del cargo, incoando inmediatamente el oportuno expediente de separación.

Pondrán en conocimiento inmediato de la Dirección general las faltas en que incurran los demás funcionarios del ramo.

5.º Todos los años elevarán á la Dirección general de Instrucción pública una Memoria informativa sobre cuanto crean conveniente en bien del servicio y mejora de la enseñanza; acompañando á su informe notas detalladas del personal y material de enseñanza, del estado de las Escuelas y los datos estadísticos necesarios, tanto de la enseñanza oficial como libre.

Una vez que la Dirección general haya aprobado su Memoria, tendrán derecho á una gratificación de 2.000 pesetas á cargo del presupuesto general del Estado.

Art. 30. Estos Inspectores tendrán en todo caso voz, así en las

Juntas de distrito como en la Junta municipal; pidiendo inspeccionar los libros de actas de sesiones y los demás libros de registros de la Secretaría de las Juntas.

Art. 31. Los Presidentes de las Juntas de distrito ejercerán su vigilancia é inspección sobre los establecimientos de instrucción primaria de su distrito, y el Párroco en los de su parroquia.

Art. 32. Estas atribuciones de los Alcaldes (Presidentes de Junta) como Inspectores se limitan á la vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes de Instrucción pública y en lo concerniente al régimen interior y á la gestión administrativa de los establecimientos. Sobre lo referente á métodos y enseñanza, se limitará á dar cuenta á los Inspectores y á las Juntas locales de cuanto adviertan que á su juicio sea digno de corrección ó reforma.

Las atribuciones de los Párrocos en la inspección de la Escuela recaen sobre lo concerniente al dogma y á la moral católica.

Art. 33. En cada distrito de la población, el Presidente de la Junta municipal nombrará uno ó más Delegados de inspección entre los vecinos del distrito que reúnan mayores condiciones de aptitud y moralidad para el desempeño de este cargo.

Art. 34. Estos Delegados vigilarán las Escuelas de primera enseñanza oficiales y libres existentes en el distrito, ejerciendo sobre ellas por delegación todos los derechos de inspección que corresponden al Gobierno, y visitando por lo menos dos veces al año cada una de las Escuelas sometidas á su vigilancia. Son reelegibles y revocables por el mismo Presidente á propuesta de los Inspectores municipales. Cada uno de ellos se pondrá en relación directa con los Inspectores municipales. El Presidente de la Junta de distrito y el Presidente de la Junta municipal, á quienes darán cuenta según corresponda de su inspección.

Tendrán voz en la Junta de su respectivo distrito.

Art. 35. Por lo menos una vez cada tres meses y siempre que un Inspector municipal ó cuatro Delegados de diferentes distritos lo consideren conveniente, celebrarán una reunión para tomar acuerdo sobre intereses de la Instrucción primaria y acerca de lo que han de poner en conocimiento de la superioridad.

No concurriendo á estas convocatorias un Inspector municipal, entre ellos mismos designarán quién los ha de presidir.

Art. 36. Ningún Director ó Maestro de establecimiento de instrucción primaria, sea oficial ó libre, puede ser nombrado Delegado de inspección.

Art. 37. La Junta de señoras que tiene á su cargo el patronato de las Escuelas de párvulos y beneficencia, designará, en propuesta unipersonal al Presidente de la Junta municipal, las Señoras que en cada distrito han de ejercer las funciones del Delegado de inspección en las Escuelas de niñas.

Corresponden á estas Señoras las mismas atribuciones que á los Delegados de inspección. La Inspectora municipal asistirá á sus reuniones.

Art. 34. Queda derogado el Real decreto de 21 de Enero de 1876 y toda otra disposición que se oponga al presente Real decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º La nueva Junta municipal deberá estar constituida á los cinco días del presente Real decreto, con arreglo á las disposiciones del mismo, no pudiendo por ningún concepto entrar á formar parte de ella los que hubieran desempeñado cargo de Vocal en la Junta disuelta.

Las Juntas de distrito quedarán constituidas dentro de los ocho días siguientes de haber entrado la nueva Junta municipal en el ejercicio de sus funciones.

Mientras se procede á la constitución de las nuevas Juntas, el Inspector municipal estará al frente de los servicios que les están encomendados.

Art. 2.º Se respetarán todos los derechos adquiridos por los actuales Maestros y Maestras auxiliares, y los de esta clase que han obtenido su nombramiento por oposición serán colocados en las primeras vacantes de Maestro que ocurran, quedando sujeto su nombramiento á los efectos del art. 18 del presente Real decreto.

Art. 3.º Dentro del primer mes de su constitución la Junta municipal someterá á la Dirección general para su aprobación el proyecto de un reglamento que determine el orden de funcionar de esta Junta y de las de distrito, tal como se previene en el caso 6.º del art. 10 del presente Real decreto.

Art. 4.º Dentro de igual plazo el Inspector municipal de Instrucción primaria de esta Corte, de acuerdo con el médico Inspector del ramo, someterá también á la Dirección general para su aprobación el proyecto de un reglamento para la inspección de todos los servicios de la Instrucción primaria en esta Corte.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.



Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Rector de la Universidad de Sevilla, y resultando que la vigente ley de Instrucción pública en su art. 77 señala que las asignaturas de una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, y que en las órdenes de 19 de Setiembre de 1874, 23 de Mayo y 30 de Agosto de 1877, se encuentran resueltas las dudas que para el cumplimiento de dicho artículo han ocurrido en diferentes ocasiones:

Considerando que los conceptos expuestos por el citado Rector de Sevilla tienden á mejorar el servicio de la enseñanza, trasmisión y consultas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores de las Escuelas Normales quedan facultados para conceder á los alumnos de las mismas el abono de aquellas asignaturas que, propias de la carrera del Magisterio, acrediten tener aprobadas académicamente.

2.º Las asignaturas de abono serán para los alumnos del grado elemental las siguientes: Aritmética, un curso; Geografía, Historia de España y Agricultura: para los del grado superior, las de Elementos de Geografía é Historia y las de Ciencias físicas y naturales; y para los que aspiren al grado de Maestro Normal, la de Elementos de Retórica y Poética.

Y 3.º Respecto al abono de la asignatura de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, sigue subsistente la orden de esa Dirección de 23 de Mayo de 1877.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 3 de Abril.)

DICCIONARIO MANUAL

DE VOCES DE DUDOSA ORTOGRAFÍA EN LA LENGUA CASTELLANA

por

DON FRANCISCO GARVAJAL.

Este librito que consta de 130 páginas cuesta solo 1'25 pesetas hallándose de venta en esta librería.

El Auxiliar del Maestro Catalán

en la

ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA.

Obra de suma utilidad para las Escuelas de Cataluña,

compuesta por

D. SALVADOR GENÍS,

Maestro superior.

Tercera edición.

La 1.^a parte está destinada á la enseñanza oral de la lengua castellana y comprende multitud de ejercicios prácticos sobre *Dios y el mundo, las partes del cuerpo, prendas de vestir y calzar, animales, plantas y árboles, la habitación y sus partes* etc. etc. etc.

La 2.^a parte, que acaba de salir á luz, comprende *Diferencias de Sintaxis entre el catalán y el castellano, temas de traducción sobre las mismas, así como sobre dificultades ortográficas castellanas, nombres, verbos y frases adverbiales* completando la obra de una serie de *ejercicios epistolares y diálogos para traducir* un abundante

VOCABULARIO CATALÁN-CASTELLANO,

600 modismos en ambas lenguas y 500 refranes catalanes con sus equivalentes castellanos.

En la librería de D. Paciano Torres se hallan de venta las dos partes de la obra, por separado, á 5 reales ejemplar la 1.^a y á 9 reales la 2.^a, haciéndose rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos.

EL CONSULTOR DEL FABRICANTE DE JABONES,

por

DON FERNANDO CANDIAL MARTINEZ.

Agotadas en poco tiempo dos numerosas ediciones, se ha impreso y puesto á la venta la tercera al precio de 12 pesetas el ejemplar, encuadernado.

De venta en la librería de Torres.

PRIMERA GRAMÁTICA ESPAÑOLA RAZONADA

por

D. MANUEL DÍAZ-RUBIO Y CARMENA PBRÓ.,
(EL MISÁNTROPO.)

Se ha recibido el cuaderno 35 y último de la obra. Los señores suscritores que no lo hayan recibido podrán mandar pasar á recogerlo en la librería de D. Paciano Torres plaza de la Constitución número 9 Gerona.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

de 14 de Setiembre de 1882. Precedida de un extenso prólogo explicativo. Comentada con más de 400 notas de doctrina. Disposiciones complementarias y fallos de la Jurisprudencia de los últimos años. Seguida de la división de Audiencias y Juzgados. Y la legislación sobre indultos. 1 tomo 8.º mayor. Véndese en la librería de Torres.

ELEMENTOS

DE

TENEDURÍA DE LIBROS

PARA USO

DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. AGUSTIN RIUS.

1 tomo 8.º en cartoneé.

LA AURORA DEL PENSAMIENTO.

LECTURA EDUCATIVA PARA NIÑOS Y NIÑAS

POR

D. PRUDENCIO SOLIS Y MIQUEL

PROFESOR DE LA ESCUELA NORMAL DE VALENCIA.

1 tomo 8.º en cartoneé.

GUIA DE LAS SEÑORITAS EN EL GRAN MUNDO

POR

D. JOSÉ DE MANJARRES.

1 tomo 8.º cubierta con cromos.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres, — Constitucion, 9.